



Nº 16 TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA LUDOTECA MUNICIPAL

Artículo 1º Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 en relación con el artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por prestación de servicios en la Ciudad del Menor, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º Hecho imponible

El hecho imponible está constituido por la prestación de servicios en la ludoteca municipal.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que constituye el hecho imponible de la tasa.

Artículo 4º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 40.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 del mismo texto legal.

Artículo 5º Cuota tributaria

1. La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada a continuación. No se deberá abonar cuota a partir del tercer hijo de la misma familia que reciba los servicios.

- Entrada diaria: 3 euros
- Bono de fin de semana: 5 euros
- Bono mensual: 20 euros
- Bono trimestral: 50 euros

2. La falta de pago de alguna de las tarifas anteriores conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio.

Artículo 6º Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.
2. Los bonos se pagarán mediante recibo domiciliado en entidad bancaria.

Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

Artículo 8º Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.